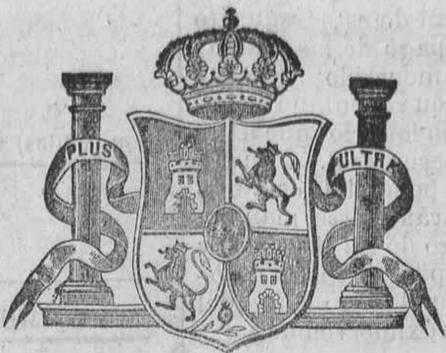


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 141.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
 Un número suelto DOS reales.

Jués 30 de Mayo.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
 En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Píñuelas Altas, número 12.  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 255.

Se publica la baja definitiva en el ejército del capitán D. Aquilino Gomez y Calonge, del teniente D. Joaquin Vicens y Lostau y del alférez D. Rafael Mogollon.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el capitán D. Aquilino Gomez y Calonge, y el teniente D. Joaquin Vicens y Lostau y el alférez don Rafael Mogollon. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que los espresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para los efectos indicados.

Cáceres 27 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 256.

Para averiguar el dueño de un sombrero que quedó olvidado en el tren de Andalucía á su llegada á Manzanares.

El dia 15 del actual y en el tablado de equipajes en la estacion á Manzanares del tren de Andalucía al de Ciudad-Real, un señor sexagenario, bajo y delgado, al parecer extremeño, dejó olvidado un sombrero

que no pudo encontrarse; y como despues ha sido remitido de Córdoba, donde fué hallado, al Sr. Gobernador de aquella provincia, por su encargo, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado, y pueda dirigir la reclamacion á este Gobierno con expresion de sus señas y el objeto con que llevaba cubierta la cabeza, á fin de hacer la comprobacion y de que le sea devuelto.

Cáceres 28 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 257.

Se encarga la captura del súbdito portugués Antonio Monseiro.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Monseiro, cuyas señas se expresarán, reclamado por hurto en Portugal de donde es súbdito; y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Como de sesenta años de edad, bastante alto, cabello y barba roja con algunas canas.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 28.

Se concede el plazo hasta el 30 de Junio próximo para presentar á la liquidacion sin multas los documentos de traslaciones de dominio que conserven los contribuyentes sin este requisito.

Por el Ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta núm. 141, respectiva al dia 21 del actual, la Real orden que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion

de multas. Enterada S. M. y considerando:

1.º Que el escetivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas, se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio, proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su escetiva severidad era el fundamento tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia.

2.º Que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base cuarta de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, sin merecer estos la aprobacion del poder legislativo.

3.º Que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á las traslaciones de dominio á su favor, verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber.

Y 4.º Que atendida finalmente la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso, presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico no pueda aducirse el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se encierra, ha tenido á bien S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio, puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.»

En vista, pues, de la anterior Real disposicion, me ha dirigido la Direccion general de Contribuciones la circular cuyo literal contexto es como sigue:

«Direccion general de contribuciones.—En la Gaceta de ayer núm. 141

habrá visto V. S. inserta la Real órden de 13 del actual, por la que se concede hasta el 30 de Junio próximo, como plazo improrogable para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas todos los que por cualquier motivo se hallen en descubierto con la Hacienda por tal concepto.

Con el fin, pues, de que esta soberana disposicion tenga el mas exacto cumplimiento y se consigan los resultados que se han tenido en cuenta al dictarla, esta Direccion general ha acordado escitar el celo de V. S. y hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Dispondrá V. S. con objeto de que dicha Real órden llegue á conocimiento de todos, que se publique tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del primero en que se circule.

2.ª Al verificar dicha publicacion, cuidará V. S. de hacer comprender á los contribuyentes, que el plazo concedido se entiende, solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

3.ª Sin perjuicio de dicha publicacion, dispondrá V. S. que inmediatamente se comuniquen á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia la mencionada Real órden, encargándoles que la den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades, por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, para que llegue á conocimiento de todos y exigiéndoles que den conocimiento á esa Administracion de haberlo asi verificado.

4.ª En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion, que se dispone en la prevencion 1.ª bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizasen el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminado si lo efectuasen, cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte y á esta prevencion.

5.ª Las instancias sobre perdon

*Imp. 1 de Junio de 1867*

*Supongase al publico este Rob.º por termino de 30 dias*



de multas que se hallen pendientes de informe de esa Administracion, las devolverá V. S. á este centro directivo con espresion de hallarse comprendidas en la Real gracia con las observaciones que V. S. estime oportunas.

6.ª Inculcará V. S. en el ánimo de los contribuyentes que trascurrido el 30 de Junio sin haber presentado á la liquidacion del impuesto sus respectivos documentos se exigirán las multas en que hayan incurrido sin escusa ni pretesto alguno, y

7.ª Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir puntualmente dará V. S. aviso á esta Direccion á vuelta de correo.»

Atendidas las anteriores preveniciones de la superioridad, poco podré decir ya á los Sres. Alcaldes y contribuyentes, ellos mas que nadie están interesados en presentar á la liquidacion los documentos que con-

serven y carezcan de este requisito para evitarse el pago de las multas en que hubieren incurrido; por consiguiente, si hoy que cuentan con seguridad con la condonacion que le ha concedido el Gobierno de S. M., no se aprovechan de la bondad de esta medida, no estrañarán verse mañana compelidos al pago de los derechos y de las multas, si por apatia ó indolencia no verifican el pago antes del dia 30 de Junio próximo venidero.

Abrigo el intimo convencimiento atendida la exactitud de los contribuyentes de esta provincia que se apresurarán á evacuar un servicio que tanto les interesa, evitándome asi el disgusto de exigir las multas á los morosos por medio de las investigaciones que empezarán á incoarse el primero de Julio siguiente.

Cáceres 27 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

nes de cebada para los caballos del mismo que al respaldo se espresan.

Fecha y firma del perceptor.

Son (tantas) raciones de cebada.

Dése.  
El Alcalde, Sello.

REGIMIENTO DE TAL.

BATALLON Ó ESCUADRON.

Recibí del Ayuntamiento de este punto (tantas) raciones de paja de seis kilogramos una, para los caballos del mismo que al respaldo se espresan.

Fecha y firma del perceptor.

Son (tantas) raciones de paja.

Dése.  
El Alcalde, Sello.

NOTA. Cuando el perceptor sea uno solo, se pondrá en el recibo su nombre sin respaldarlo.

Cáceres 17 de Mayo de 1867.—El Comisario de Guerra, Manuel Patron.

PROVINCIA DE CACERES.

PUEBLO DE TAL.

MES DE TAL.

RELACION de los suministros hechos por este pueblo á cuerpos y clases del ejército durante el espresado mes, la cual se remite á la Administracion de contribuciones directas para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Recibo.	Fechas.	CUERPOS.	Nombres de los perceptores.	Raciones de		
				Pan.	Cebada.	Paja.
3	6	Regimiento infanteria de Gerona.	D. F. de T.	10	8	6
3	7	Id. Santiago 2.º Lanceros.	F. de T.	2	6	3
1	9	Remonta de Extremadura.	F. de T.	10	»	»
4	10	2.º Regimiento de Artilleria Montada.	F. de T.	10	8	6
1	11	Primer Regimiento de Ingenieros.	F. de T.	8	»	»
Total.				40	22	15

VALORACION.

Escudos. Milésimas.

Las 40 raciones de pan de 70 decágramos cada una á (tantas) milésimas de escudo, precio fijado para este mes, importan. . . . .

Las 22 id. de cebada de seis cuartillos cada una ó sean ocho raciones por cada fanega á (tantas) milésimas de escudo, segun id. . . . .

Las 15 id. de paja de seis kilogramos á (tantas) milésimas de escudo, segun id. . . . .

Total.

Fecha.

V.º B.º  
El Alcalde, El sello. El Secretario de Ayuntamiento,

NOTA. Las relaciones de suministro de Guardia civil, se formará igual á la de ejército, pero con separacion.

Modelos para los recibos del suministro.

REGIMIENTO DE TAL.

1.º Ó 2.º BATALLON.

Recibí del Ayuntamiento de este punto, tantas raciones de pan de setenta decágramos cada una, para los dias (tal y tal) de los individuos que al respaldo se espresan.

Fecha y firma del perceptor.

Son (tantas) raciones de pan.

Dése.  
El Alcalde, Sello.

REGIMIENTO DE TAL.

BATALLON Ó ESCUADRON.

Recibí del Ayuntamiento de este punto (tantas) raciones

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

2.º BATALLON.

Provincia de Cáceres.

RELACION de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Antonio Dominguez Solana, de Cáceres, por muerte, soldado, 10 escudos 129 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además, que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados, el conducto por donde quieren que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 14 de Mayo de 1867.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer gefe, Halcon.—El Coronel Comandante segundo gefe, Tomas Martinez.

INSTRUCCION

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS

TITULADAS

IMPHY DE CAFRERIA Y SORGO DE CHINA,

REDACTADA

POR D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,

individuo de la Sociedad Económica Matritense, por invitacion que le hizo este cuerpo en sesion del 30 de Marzo último, y publicada en virtud de su acuerdo del 13 de Abril.

(Continuacion.)

«El doctor Sicard ha obtenido del grano una harina de buena calidad.

Con la paja ha fabricado trenzas finas y elegantes. La fibra que no pudo servir para tejidos, la ha trasformado en papel, y además ha extraido de esta planta gran número de materias tintoriales.—El azúcar contenido en los tallos, sometido á la fermentacion da una bebida agradable; y del cultivo de dos áreas el conde de Galbert ha sacado seis hectólitos (1) de un vino de buena calidad, que hacen 300 hectólitos por hectárea.—La destilacion, emprendida en grande escala sobre cantidades abundantes, cosechadas por el conde Beauregard y por otros agricultores en el Mediodia de Francia, demuestra cuál es el auxilio que esta gigantesca gramínea trae en la actualidad á una industria tan vivamente perjudicada por la rareza y carestía de los vinos.—Y por último, el Sorgo azucarado constituye un excelente forraje, cuyos buenos efectos acaban de ser confirmados este año en el Loiret por Mr. Nouel, que ha consagrado á este uso el producto de oc o hectáreas.—Nos hallamos, pues, en completa posesion de una de las mejores plantas agrícolas.»

Hasta aquí los datos espuestos, que pudiera multiplicar á lo infinito porque existe un caudal inmenso, hablan solamente de Sorgo de China, que es una variedad muy buena del holcus saccharatus, pero no la mejor. Veamos ahora lo que dicen Mr. Wray y el señor conde de Vega Grande sobre la importancia del Infi de Cafreria.

Mr. Leonardo Wray, en un folleto que ha publicado en París el año 1854, al hablar de las variedades del Infi, dice lo siguiente:

«Yo conozco quince variedades del holcus saccharatus; y aun cuando no dudo que habrá otras en las partes del mundo que me son desconocidas, limito mis noticias á las que conozco, sirviéndome de su nombre cafre, Imphy; para evitar la repeticion constante de su nombre botánico.» (2)

Mas adelante al hablar del clima, estacion y cultivo que conviene á estas plantas, dice Mr. Wray lo que sigue:

«Se puede afirmar que en todas partes donde se siembra el maíz y madura sus granos, puede el Infi madurar y elaborar sus jugos de manera conveniente para hacerlos propios á la fabricacion de azúcar; con la notable particularidad de que así como

(1) Tratándose de líquidos, el hectólito equivale á 6,20 cántaras españolas (J. P. R.)

(2) Yo escribo esta palabra con solo estas cuatro letras, Infi, como suena en español, para mayor facilidad. (J. P. R.)

en el maiz hay variedades que exigen cinco meses de tiempo en su desarrollo para llegar á madurez, y otras maduran en tres, sucede otro tanto con las variedades del Infi, en el cual hay variedades que maduran á los tres meses, otras á los cuatro y las mas tardias á los cinco de sembradas. Se debe, pues, elegir en cada país ó comarca la variedad que mejor se acomode á las condiciones locales y climatológicas.»

Hablando mas adelante de los productos del Infi, dice lo siguiente:

«Las cañas del Infi son mas pequeñas y mas ligeras que las de verdadera caña de azúcar; pero debe recordarse que el follage no es tan grande y espeso en la primera como en la segunda de estas plantas, en cuya virtud pueden las matas del Infi sembrarse mas cerca las unas de las otras y compensar de este modo en número la cantidad en peso.—Un acre puede contener 14.000 pies ó matas, produciendo cada pié de 5 á 20 cañas ó tallos, cuyo peso varia en cada uno de un cuarto de libra á libra y media, pesando 66.000 libras al menos las cañas de un acre (1), y pueden suministrar 79 por 100 de jugo. Evaluando este rendimiento solo en 70 por 100, se obtendrán 44.100 libras inglesas de jugo, que contiene lo menos 15 por 100 de azúcar.—Si con esta cantidad de jugo el fabricante no llega á producir lo menos dos toneladas inglesas de azúcar cristalizada y seca por acre, (6 s an cinco toneladas inglesas por hectárea) será muy poco hábil.

»Las hojas y las estremidades superiores de los tallos, son excelente alimento para los ganados vacuno, lanar, cabrio, asnal, mular y caballar, bastante mas delicado que el forraje procedente de la caña de azúcar.

»Cuando el grano llega á madurez, un acre de tierra produce una gran cantidad, que puede servir de alimento muy nutritivo á los animales domésticos, y aun al hombre porque da excelente harina. El menor rendimiento es de 20 boisseaux de grano por acre, (650 litros por hectárea) lo cual no es despreciable en Europa.»

En esta evaluacion del grano del Infi, Mr. Wray padece equivocacion ó su citada obra contiene un grave error de imprenta. Yo que hice muchos estudios comparativos del Infi con el Sorgo, he visto siempre que la generalidad de las variedades del Infi dan por hectárea lo menos 5.000 litros, habiendo algunas que llegan á 9.000. Pero sigamos viendo lo que dicen varios autores sobre estas plantas.

El conde de Vega Grande, primer español que ha introducido y cultivado en el reino todas las variedades conocidas del Infi y del Sorgo azucarado, publicó el año de 1857 un folleto en Gran Canaria, sobre el éxito alcanzado, en el cual dice lo siguiente:

»En mi último viaje por Europa tuve noticia de haberse introducido en Francia el Sorgo azucarado de la China, y el Imphy ó Sorgo Africano, (Holcus saccharatus de Linneo) del que crecen muchas variedades en los fértiles campos de la Cafrería en la Colonia Natal, de donde los habia traído Mr. Leonardo Wray que pasó algun tiempo entre los Cafres Zulu examinando las distintas propiedades del Imphy: al fin pude proporcionarme algunas semillas de los de China y Africa, y un tratado escrito por el

mismo Wray (traducido al francés) sobre el cultivo y productos de tan precioso vegetal, de cuyo tratado saqué las noticias que pude en el poco tiempo que me fué posible tenerlo á la vista, y desde luego que me impuse de sus maravillosas propiedades, consideré que con su introduccion habia de proporcionar á mi país un nuevo ramo de industria, y para el porvenir un artículo mas á la exportacion y un aumento á la riqueza pública de este Archipiélago.

»Al momento que llegué á la Gran Canaria en Agosto (1) del año pasado hice, en mi hacienda de Ginamar, la siembra de las pocas semillas que traía, tanto del Sorgo de la China como del Sorgo africano, cuyas cañas ví crecer con admiracion, pues algunas á los 45 dias estaban echando la espiga y tenían de 7 á 8 pies de alto, que despues llegaron hasta 10 y 11 pies.

»A principio de Diciembre corté las cañas y extraje de ellas el jugo que destiné á hacer aguardiente despues de fermentado, habiéndolo obtenido de 21 grados con un excelente sabor y del que he hecho algunos licores que salen muy bien; tambien he hecho la melaza para el azúcar.

»Segun las instrucciones que tenía, hice la plantacion preparando el terreno como para el maiz ó millo, con un buen abono, formando los surcos á una vara de distancia, y planté las semillas á una tercia de vara una de otra, pues como ahijar mucho, conviene dejarlas separadas para poder cabarlas y remover la tierra dos ó tres veces durante su crecencia, cuidando siempre de arrimar alguna tierra á su tronco; la primera caba le conviene desde que la planta tenga como unos 7 á 8 dedos de alto; tuve la semillas de remojo en agua templada por el espacio de 24 á 30 horas, pues así se consigue que nazcan antes de los ocho dias, porque de lo contrario tardarian en nacer de 10 á 12, segun el estado de abono del terreno, y solo las puse á dos ó tres dedos de profundidad, porque mas hondas perjudicarian: el riego que les di fué periódico de 15 en 15 dias, pues siempre que se pueda conviene que el terreno tenga desde que se siembra una humedad constante.

(Continuará.)

**JUZGADOS.**

*El Licd. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de José Congregado, fallecido abintestato en esta capital el doce de Julio de 1863, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 28 de Mayo de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

*D. Antonio Real, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo

(1) El que estas plantas lleguen á madurar sembrándolas en Agosto, se consigue en Canarias, pero no en la Península, porque la temperatura es aquí mucho mas baja y desigual que en aquel archipiélago. Sucede lo mismo respecto á coger dos ó tres cosechas en un año. (J. P. R.)

zo por primer edicto á Manuel Silva Marquez, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado y por el oficio del refrendatario, por hurto de caballerías de Fernando Fernandez y Guijarro y otros, vecinos de Zorita; para que dentro del término de nueve dias, comparezca personalmente en mi Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír la notificacion de la sentencia dictada en dicha causa y á ser citado y emplazado para ante la superioridad territorial, apercibido que de no hacerlo, se entenderá esta diligencia con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosán á 24 de Mayo de 1867.—Antonio Real.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

*D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero de Sande Amores (a) Bonino, vecino de Ceclavin, contra el que se sigue causa en este Juzgado, por hurto de habas, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, dentro del término de nueve dias, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sentenciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 25 de Mayo de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de su señoría, Manuel de Brieva y García.

*Don Alonso Rodrigo Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Torrequemada.*

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mencion, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*

En el lugar de Torrequemada á 4 de Abril de 1867, el Sr. D. Feliciano Pulido Martin, Juez de paz del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Francisco Antonio Rodriguez, vecino de Valdefuentes, y en rebeldía del demandado Mateo Villegas, residente y trabajador en la Mina del Cerro por la no comparecencia al acto, reclamando el primero la suma de 316 rs. que el segundo le adeuda procedentes de comestibles que le ha suministrado en dicha Mina, por ante mí el Secretario dijo.

Que resultando que el demandado Matéo Villegas, no ha comparecido al acto á pesar de haber sido citado en forma segun aparece de la notificacion que tiene firmada, y que tampoco ha manifestado causa alguna para no concurrir.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada induce á creer que la deuda es justa y que no tiene escepcion alguna que alegar.

*Fallo.*

Que debia condenar y condena al demandado Mateo Villegas, á que en el término del tercero dia satisfaga al demandante Francisco Antonio Rodriguez los 316 rs. que le reclama y todas las costas causadas y que se causen hasta verificar el completo pago: hágase saber á las partes en la forma practicada y dirijase certificacion de

esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Feliciano Pulido.—Alonso Rodrigo, Secretario.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero, y para que conste y obre los efectos oportunos, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Torrequemada á 10 de Mayo de 1867.—V.º B.º, Feliciano Pulido.—Alonso Rodrigo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESIAS.**

El partido de Médico-Cirujano de esta villa se encuentra vacante. Su dotacion consiste en 230 escudos anuales que paga el fondo municipal por la asistencia de pobres, y las igualas que contrate el facultativo con los vecinos que ascienden á 170; la provision ha de verificarse á tenor de lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos fecha 9 de Noviembre de 1864, y á los 30 dias de publicarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamesias 8 de Abril de 1867.—Telesforo Fuentes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo en el próximo año económico de 1867 á 68, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan en el plazo fijado, reclamar de agravio, por el que crean haberseles inferido.

Sierra de Fuentes 19 de Mayo de 1867.—José Jacinto Monroy.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.**

Terminado el amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de la misma, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para oír desagravios, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna por fundada que sea.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de todos los interesados.

Cañamero y Mayo 24 de 1867.—El Alcalde, Juan Alonso Mayoral —Pablo Jimenez Rodriguez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.**

En la noche última, ha faltado de una de las propiedades de Manuel Duque, de esta vecindad, próxima á la poblacion, una yegua de las señas siguientes: pelo castaño claro, edad de 6 á 7 años, alzada cerca de la marca; unos pelos blancos en uno de los piés por la parte de atrás, sin hierro ni señal, cortada la crin, desherrada de un pié y una mano.

Navas del Madroño 24 de Mayo de

1867.—El Alcalde, Benito Pascasio.

En la noche del 23 del actual faltaron del término de este villa las caballerías siguientes:

Una yegua propia de Segundo Galan, de esta vecindad, de la seña siguientes: Pelo castaño claro, cebrada, estrella en frente corrida y bebe en blanco, alzada seis cuartas y media, la cola recién atusada y corte alto y también la crin, herrada de las manos y desherrada de los pies, con su rastra de dos meses, y hierro en el anca derecha.

Una jaca, propia de Julian Macias, de esta vecindad, pelo castaño oscuro, cerrada, de seis cuartas, calzada de un pié, algo defectuosa de un pié por haber sido picada con la reja del arado, con hierro, padece de muermo y está reonada de la cruz.

Navas del Madroño 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Benito Pascasio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAÑAVERAL.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, por terminar en San Juan venidero el contrato celebrado con el profesor titular hoy existente.

Su dotación consiste en cuatrocientos escudos anuales, satisfechos de fondos municipales en remuneración de la asistencia gratuita á las familias pobres que tiene este pueblo y demás deberes sanitarios que impone el art. 1.º del Reglamento de los partidos médicos, de 9 de Noviembre de 1864, quedando en libertad el profesor agraciado para contratar mútua y convencionalmente sus servicios con el resto del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que está prevenido por dicho Reglamento al Presidente de esta municipalidad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y pasado dicho plazo, el Ayuntamiento determinará su provision en observancia de dicho Reglamento.

Cañaveral 5 de Mayo de 1867.—El Presidente de Ayuntamiento, Baldomero Blas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Quintin Mouroy, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ACEBO.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro días que concluyen en 29 del actual, con el fin de que dentro de dicho periodo pueñan los contribuyentes en él comprendidos informarse de las cuotas que se les han señalado, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si hubiere agravio.

Acebo 25 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ramon Casillas.—Por su mandado, Bonifacio Fernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JERTE.**

El Ayuntamiento que presido, asociado al número duplo de mayores contribuyentes en que están representadas todas las clases del vecindario ha acordado sacar á pública subasta con la venta á la esclusiva al pormenor los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto; para cuyos remates ha señalado los días 2 y 9 del próximo mes de Junio en les casas consistoriales, y que resultan del expediente á saber.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escs.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino. . . . .	192		76	800	268	800	8	64	276	864
Aceite. . . . .	184		73	600	257	600	7	628	265	328
Carnes muertas. . .	122	200	48	880	171	80	5	154	176	234
Id. vivas. . . . .	787	600	315	40	1102	610	33	78	1135	718
Vinagre. . . . .	9	700	3	880	13	580		405	13	935
Jabon. . . . .	45	300	18	120	63	420	1	902	65	322
Aguardiente. . . .	66		26	400	92	400	2	722	95	172
<b>Total. . . . .</b>	<b>1406</b>	<b>800</b>	<b>562</b>	<b>720</b>	<b>1969</b>	<b>520</b>	<b>59</b>	<b>103</b>	<b>2028</b>	<b>623</b>

**DERECHOS**

que con arreglo á tarifa corresponde arreglar al rematante.

Vinos de todas clases, arroba. . . . .	120		48		168		5		173	
Vinagre id., arroba. . . . .	25		20		70		3		73	
Aguardiente id., ar. . . . .	1	200	480		1	680	50		1	730
Aceite id., arroba. . . . .	400		160		560		17		577	
Jabon comun duro y blando, arroba. . . . .	300		120		420		13		433	
Carnes muertas, cada arroba de las comprendidas en el número 11 de la partida. . . . .	250		100		350		11		361	
Tocino fresco y carnes frescas, arroba. . . . .	450		180		630		19		649	
Id. salado y toda clase de embutidos compuestos, arrb. . . . .	600		210		840		25		865	
Por cada cerdo cebado que se degüelle. . . . .	2		800		2	800	84		2	334
Id. sin cebar de medio año. . . . .	1		400		1	400	42		1	442

**ADVERTENCIA:** Tanto al importe de los ramos cuanto á los derechos de tarifa se aumentará el tanto por 100 que se autorice para gastos municipales.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. Jerte y Mayo 23 de 1867.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario de Ayuntamiento, Gregorio Gallego y Gallego.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEA DEL CANO.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1867 1868, se haya concluido y espuesto en público desagravio por el término de 8 días en la Secretaria de Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se estampa el presente que firmo en Aldea del Cano y Mayo 28 de 1867.—El Alcalde, Pascual Bazaga.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CABAÑAS.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice de la riqueza sujeta á la contribucion territorial y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 á 68, así se hace saber á todos los contribuyentes, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha, puedan presentarse á reclamar lo que tengan por conveniente, pues pasado di-

cho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabañas 25 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Julian Diosdado y Nuñez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TALAVERA LA VIEJA.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto para las reclamaciones de agravio, en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para inteligencia de quien corresponda.

Talavera la Vieja 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Arroyo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALMOHARIN.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1867 á 68, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria

ria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, se presenten si gustan á producir sus reclamaciones de agravio por el perjuicio que se les haya inferido por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidos y perderán el derecho á que les faculte la instruccion del ramo.

Almoharin 2 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BROZAS.**

Por Felipe Escobero, de esta vecindad, se ha participado á mi autoridad, que en la noche ante próxima le han faltado de su majada que se halla en la dehesa de las Noritas, jurisdiccion de Alcántara, los semovientes de su propiedad y de su señor amo D. José Escalante de las señas siguientes. Una jumenta cerrada y mohina. Otra id. de dos años y rucia. Y un jumento de año, negro.

Y he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio para que la autoridad ó persona que adquiriere alguna noticia de su paradero se sirva comunicarla á esta Alcaldia para los efectos correspondientes.

Brozas 23 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Aniceto Duran y Duran.

**ANUNCIOS.**

*Administracion de propiedades del Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca en Navalmoral de la Mata.*

En el día 21 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, se ha de proceder simultáneamente en las oficinas de S. E., sitas en su palacio de Recoletos en Madrid y en esta Administracion, al arriendo en pública subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno, de las dehesas Egido Nuevo, Fondon, Buenavista, Tiro de Barra y 6ª suerte del valdio, dehesa de las Cabezas Chaparral y Bajurdo, Valdio de los Presos, Dehesa nueva de Almaráz y Picaon, dehesa de la Pasada, Dehesa Nueva de Navalmoral, Dehesa de Abajo y Raigosillo y la de Camadilla y Cañaluengo, que en término de esta villa, la de Peraleda, Casatejada, Saucedilla y Almaráz, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, y de la Dehesa de la Mata, término de Peraleda de que S. E. es mayor partícipe, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan desde hoy de manifiesto en ambos puntos.

Navalmoral de la Mata 29 de Mayo de 1867.—Urbano Gonzalez Corisco.

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867.  
Imprenta de El Eco de Extremadura.  
calle de Piñuelas Altas, núm. 12.